



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO
CODIGO No. 52 001 40 04 007
Calle 19 No. 23 - 00 Piso 3° Palacio de Justicia Oficina 303
Teléfono 0927 - 22 36 41 j04pmpalepso@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO

SECRETARIA.-

San Juan de Pasto Nariño, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con el presente doy cuenta de la providencia dictada en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, el día 16 de marzo de 2021, dentro de la acción constitucional 2021-00016, la cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, y que se notificó el día 19 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS CHAMORRO NASPIRAN
OFICIAL MAYOR (E)

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO

San Juan de Pasto Nariño, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00016

Accionante: OSCAR HUMBERTO CHALAPUD ROSERO y OSCAR FERNANDO CHALAPUD GETIAL

Accionado: MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Interlocutorio No. 2021 - 0038

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 16 de marzo de 2021, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto decretó la nulidad de todo lo actuado en primera instancia dentro del presente asunto, con el fin de que se vincule al trámite constitucional a “*los docentes postulados y/o seleccionados al cargo al cual aspira el accionante mediante traslado ordinario, dentro de la Convocatoria de la SEM (Resolución No. 1399 de octubre 19 de 2020).*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá a lo resuelto por el superior con el fin de subsanar la irregularidad encontrada.

Así pues, el señor OSCAR HUMBERTO CHALAPUD ROSERO instauró ACCIÓN DE TUTELA, por conducto de su apoderado, en contra del MUNICIPIO DE PASTO Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con el fin de que se amparen sus derecho fundamentales a la vida en condiciones dignas y al trabajo, así como sus derechos a la unidad familiar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO
CODIGO No. 52 001 40 04 007
Calle 19 No. 23 - 00 Piso 3º Palacio de Justicia Oficina 303
Teléfono 0927 – 22 36 41 j04pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO

Inicialmente, se verificó que la solicitud de amparo reunió las exigencias mínimas legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que fue procedente su admisión, y que, de conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; y en especial, según las normas contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el asunto se tramitó de manera virtual, por lo cual, las notificaciones se realizaron desde el correo electrónico institucional del despacho j04pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En ese orden de ideas, resta la vinculación ordenada por el superior, esto es, a *“los docentes postulados y/o seleccionados al cargo al cual aspira el accionante mediante traslado ordinario, dentro de la Convocatoria de la SEM (Resolución No. 1399 de octubre 19 de 2020).”*, por lo que se solicitará tanto al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, como al MUNICIPIO DE PASTO, se sirvan notificar la vinculación a dichos participantes a través de sus páginas institucionales.

A las personas vinculadas se les concede un término igual que al de las accionadas, esto es, de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, tal como inicialmente se dispuso, y para tener mayores elementos de juicio, se vinculará al presente trámite a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, con el fin de que rinda un informe acerca de la situación de *“riesgo extraordinario”* señalada por el accionante.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto en providencia del 16 de marzo de 2021, emanada en segunda instancia, dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- ADMITIR la presente Acción de Tutela, presentada mediante apoderado, por el señor **OSCAR HUMBERTO CHALAPUD ROSERO**, la cual también se promovió en favor del menor **OSCAR FERNANDO CHALAPUD GETIAL**, en contra del MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por la presunta violación de los derechos fundamentales arriba citados.

TERCERO.- De conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; y en especial, según las normas contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el presente asunto se tramitará de manera virtual, por lo cual las notificaciones se realizarán desde el correo electrónico institucional del despacho j04pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- VINCULAR a la presente solicitud de amparo a los docentes postulados y/o seleccionados al cargo al cual aspira el accionante mediante traslado ordinario, dentro de la Convocatoria de la SEM (Resolución No. 1399 de octubre 19 de 2020), para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO
CODIGO No. 52 001 40 04 007
Calle 19 No. 23 - 00 Piso 3º Palacio de Justicia Oficina 303
Teléfono 0927 – 22 36 41 j04pmpalepso@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO

se pronuncien frente a las manifestaciones expuestas en la demanda de tutela. Su notificación se realizará a través de las páginas institucionales del DEPARTAMENTO DE NARIÑO y del MUNICIPIO DE PASTO.

QUINTO.- VINCULAR al presente trámite, a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, con el fin de que rinda un informe acerca de la situación de *riesgo extraordinario* señalada por el accionante.

SEXTO.- Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por la accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas:

A.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo.

B.- Oficiar a las Accionadas, notificándole el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio **de dos (2) días**, ejerciten su derecho de Defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela; Para tal efecto se hará entrega de una copia del escrito de Tutela y sus anexos. Adviértase de las sanciones por Desacato.

C.- Se absolverán las citas y pruebas que resulten de las practicadas.

SÉPTIMO.- ORDENAR al MUNICIPIO DE PASTO y al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se sirvan de manera inmediata, **NOTIFICAR** la presente providencia y la demanda en sus respectivas páginas institucionales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS
Jueza